

# INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DEL DERECHO

La interpretación supone una situación regulada por el derecho preexistente; en cambio, la integración supone que el juez se enfrenta al conflicto en ausencia de una norma preexistente que lo regule.

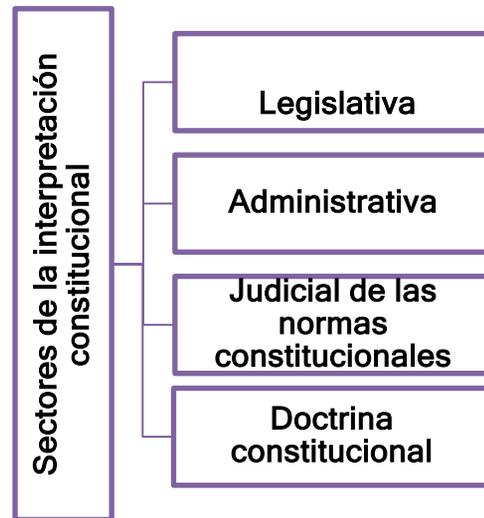
## **El derecho judicial y la estimativa jurídica**

El juez para crear derecho al interpretar la norma jurídica ha de precisarse que ello no puede implicar que la aplicación del derecho no sea uniforme en el espacio y en el tiempo.

La estimativa jurídica es identificada como una estructura esencial de la vida humana que permite determinar las directrices que deben orientar al derecho y -a la vez- el poner en práctica la ponderación crítica para lograr el enjuiciamiento del orden normativo y su mejoramiento mediante la reelaboración progresiva, de manera que en ese proceso, lograremos obtener orientaciones para el conocimiento del fin supremo de lo jurídico; pretendiendo que una labor de tal naturaleza permitiera coadyuvar en la búsqueda de soluciones a los problemas que siempre plantean los cambios sociales.

## **Concepto de interpretación constitucional: naturaleza, concepto y características**

La interpretación constitucional implica dar un sentido a los preceptos contenidos en toda ley fundamental, es el procedimiento que se hace sobre un enunciado normativo determinado o un fragmento de este para llegar a una norma; es decir, el procedimiento para encontrar el significado o los significados del enunciado normativo.



### **La Legislativa**

Consiste en que el legislador debe tomar en cuenta el ordenamiento jurídico en su conjunto, incluyendo tanto las normas superiores como jerárquicamente iguales, así también los valores y principios contenidos en las resoluciones judiciales. Dicho de otro modo, el legislador tendrá que considerar, además del sentido semántico del texto interpretado, su validez con relación a otras normas, principios y valores.

Implica la definición de la norma en la propia norma y la lleva a cabo el legislador, la cual puede ser de dos clases: contextual, cuando se lleva a cabo en la misma norma o en la ley, y no contextual, cuando se hace en la ley posterior.

### **La interpretación administrativa**

Por exclusión, es aquella que no sea legislativa ni jurisdiccional, por lo que, al no encuadrarse en ninguno de estos, tendría forzosamente que ser administrativa.

Reyes Corona (2000), manifiesta que la interpretación administrativa es la que realiza las autoridades fiscales a través de las resoluciones de carácter general (reglamentos) o de resoluciones particulares (resoluciones de consultas) cuando estas son las que deciden la manera y términos en que ha de aplicarse la ley fiscal.

### **La interpretación judicial de las normas constitucionales**

Indica la actividad de los agentes del Poder Judicial, que declara la Ley que son competentes para desentrañar el sentido de las Leyes, tiene especial importancia la actividad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México cuando sienta jurisprudencia, como función unificadora del criterio legal, si un Juez es quien interpreta una norma a fin de aplicarla a un caso concreto, esta interpretación adquiere una obligatoriedad para el asunto que se trata, y sirve de base a una norma individualizada.

### **La doctrina constitucional**

Es una visión técnica fundada en ciertos criterios y es la que hacen los juristas. Los Tribunales suelen fundar sus resoluciones en las opiniones vertidas doctrinalmente; se usa como guía para los jueces que tienen dudas sobre la constitucionalidad de alguna ley, por lo tanto, se refieren a las normas constitucionales para que sirvan como fundamento inmediato de la sentencia judicial cuando el caso no está previsto en la ley. Cuando hay discrepancias en la interpretación de la ley, se acude a los juristas para llegar a un consenso sobre las diferencias que puede provocar en otros el planteamiento de la ley.

Tiene dos funciones:

- Interpretación: instrumento orientador, pero no obligatorio para los jueces en caso de duda.

- Integración: instrumento obligatorio en caso de falta de norma que regule, pues el juez debe acudir directamente a la constitución ya que su contenido es el más fundamental del orden jurídico.

### **La interpretación conforme**

Su base constitucional quedó asentada en el artículo 1º: “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Al interpretar normas de derechos, el actor que realiza esa acción –típicamente, pero no de manera exclusiva, el juez constitucional– debe buscar que el significado de la norma que somete a evaluación se ajuste, siempre que sea posible, a lo que dicta la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Se trata de una herramienta que orienta el ejercicio de interpretación al mandar que los intérpretes y aplicadores del derecho siempre deban privilegiar la norma que brinda mayor protección a los derechos humanos o la que los restrinja en menor medida.

### **El principio pro-persona**

Es un criterio fundamental que impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen.

### **La interpretación jurisprudencial**

Tiene la importante función de fijar la interpretación obligatoria tanto de la Constitución como de las demás normas de carácter general que rigen en México.

La jurisprudencia es el criterio judicial de contenido interpretativo, referido a la ley, emitido por autoridad competente, que adquiere un carácter obligatorio que vincula a todas las autoridades jurisdiccionales del país cuya construcción deriva de las decisiones o fallos de los órganos habilitados al momento que interpretan, desentrañan, explican o complementan la ley.

**Referencias:**

*La Interpretación Constitucional En México. (2015). Biblioteca Jurídica Virtual Del Instituto De Investigaciones Jurídicas De La Unam.*

<https://Archivos.Juridicas.Unam.Mx/Www/Bjv/Libros/8/3873/5.Pdf>

*La Interpretación De La Jurisprudencia En México. (2014).*

*Tipos De Interpretación. (S. F.).*

<http://Www.Contraloriadf.Gob.Mx/Contraloria/Cursos/Marcojuridico/Paginas/Til.Php#:~:Text=Interpretaci%C3%B3n%20autentica%20o%20legislativa%20de,Hace%20en%20la%20ley%20>

*Interpretación constitucional y jurisprudencia constitucional. (s. f.). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.*

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/3\\_interpretacion\\_j\\_diaz\\_revorio\(2\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/3_interpretacion_j_diaz_revorio(2).pdf)